



Alcaldía Municipal de Nemocón

DECRETO N° 23 DE 2020
(10 de mayo)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19, SE ADOPTAN MEDIDAS IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN”

El Alcalde Municipal de Nemocón – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la ley 1801 de 2016, Decreto 636 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia regula en su artículo 2 “son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.”

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución política de Colombia, la vida, la integridad física, y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adolescente; en consecuencia, la familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de brindarles cuidado, amor y protegerlos frente a los factores de riesgo.

Que es deber de la administración municipal dar pleno cumplimiento a la Constitución Política, en especial en su artículo 315, numeral 2, el cual manifiesta “Conservar el orden público del municipio, de conformidad con la ley, instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad del municipio”.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29, el cual modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, con relación a las funciones de los alcaldes y en su literal b) establece toda una serie de medidas dirigidas a mantener y conservar el orden público en su municipio.



Alcaldía Municipal de Nemocón

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Municipio de Nemocón no tiene ningún positivo u/o afectado en salud, por causa del COVID-19, y es deber del alcalde municipal, salvaguardar las vidas e integridad de los nemocoenses

Que el señor presidente de la república expidió el decreto N° 593 del 24 de abril de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO"*

Que el decreto N° 593 del 24 de abril de 2020 regula taxativamente, nuevas excepciones concernientes al sector de la construcción, manufactura y deporte.

Que los *MINISTERIOS DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO*, expidieron la resolución conjunta 001 del 11 de abril de 2020 por medio de la cual da *ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19)*.

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución número 000666 del 24 de abril de 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO GENERAL DE LA BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-119"*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 *"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"*.



Alcaldía Municipal de Nemocón

Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el 25 de mayo del 2020.

Que se hace necesario contemplar medidas de orden público en el municipio de Nemocón Cundinamarca, de acuerdo a lo decretado por el nivel nacional.

En merito de lo expuesto.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del municipio de Nemocón – Cundinamarca, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 y/o hasta que el Gobierno Nacional o Departamental lo disponga, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del municipio de Nemocón – Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: PERMITASE el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a NIÑOS, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la



prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.



Alcaldía Municipal de Nemocon

- 13.** Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
- 14.** Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 15.** Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
- 16.** Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
- 17.** La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
- 18.** La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- 19.** La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- 20.** La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 21.** La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
- 22.** La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
- 23.** Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



24. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

25. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

26. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

27. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

28. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

La notaria única de Nemocón prestara sus servicios de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 a.m y 03:00 p.m.

29. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

30. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.



31. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

32. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte. y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores. remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.

37. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

38. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.

Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

39. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, podrán realizar dicha actividad



por un período máximo de una (1) hora diaria, dentro del horario de las 06:00 a.m. a 08:00 a.m., de la siguiente manera.

DIA	CEDULAS TERMINADAS EN	PERSONAS DE 40 A 60 AÑOS	PERSONAS DE 18 A 39 AÑOS
LUNES	1Y2	DE 06:00 a.m A 07:00 a.m	DE 07:00 a.m A 08:00 a.m
MARTES	3Y4	DE 06:00 a.m A 07:00 a.m	DE 07:00 a.m A 08:00 a.m
MIÉRCOLES	5Y6	DE 06:00 a.m A 07:00 a.m	DE 07:00 a.m A 08:00 a.m
JUEVES	7Y8	DE 06:00 a.m A 07:00 a.m	DE 07:00 a.m A 08:00 a.m
VIERNES	9Y0	DE 06:00 a.m A 07:00 a.m	DE 07:00 a.m A 08:00 a.m

El único escenario deportivo habilitado para la realización de actividad física es el estadio municipal - campo de fútbol, para trote y caminata.

Para la actividad física en bicicleta la vía rural, desde la entrada del Barrio el Futuro hasta la Escuela de la vereda el Perico.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Nemocón.

40. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

42. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

43. Parqueaderos públicos para vehículos.

44. El servicio de lavandería a domicilio.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades y deberán utilizar de manera obligatoria y permanente tapabocas y



Alcaldía Municipal de Nemocón

guantes en espacios públicos. El no acatamiento de estas medidas de protección lo harán sujeto de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, Departamental o municipal.

ARTICULO TERCERO: PROHÍBASE dentro de la Jurisdicción del municipio de Nemocón - Cundinamarca el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 y/o hasta que el Gobierno Nacional o Departamental lo disponga, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR a partir de la expedición del presente decreto el toque de queda en el Municipio de Nemocón desde las 6:00 P.M y hasta las 5:00 A.M. de lunes a viernes. Aplíquese para los días 16, 17, 23 y 24 de mayo de 2020 toque de queda las 24 horas del día, se prohíbe la movilidad de público y vehículos durante estos horarios, salvo las excepciones previstas en el siguiente parágrafo:

PARÁGRAFO PRIMERO: Se excluye a personas que por sus condiciones laborales o de enfermedad deban circular durante estos horarios, así como a vehículos de emergencias, vehículos de seguridad del municipio, vehículos que transporten alimentos perecederos y la primera y última ruta de transporte público del municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los menores de edad y adultos mayores de 70 años, el toque de queda será de 24 horas. Deberán permanecer en sus casas como medidas de prevención.



Se exceptúan los mayores de 70 años que por sus condiciones de salud deban desplazarse a hospitales, centros de salud, droguerías y compra de víveres. Dichas excepciones deben justificarse de manera formal por parte del adulto de 70 años o más.

PARÁGRAFO TERCERO: Se exceptúan los domiciliarios debidamente registrados ante la secretaría de gobierno y que se encuentren debidamente identificados, quienes podrán circular en ejercicio de su actividad comercial sábados y domingos.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLÉZCASE el horario de atención de los establecimientos de comercio y la atención al público a partir de las 08:00 a.m. hasta las 06:00 P.M, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 y/o hasta que el Gobierno Nacional o Departamental lo disponga.

PARAGRAFO PRIMERO: La persona que por núcleo familiar necesite adquirir bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, insumos, dispositivos médicos, servicios bancarios, financieros, notariales, operadores de pago y demás que otorgue la Ley, lo podrá realizar el día y en el horario establecido de acuerdo al último dígito de la cedula de ciudadanía, o de extranjería o pasaporte para los extranjeros residentes en el Municipio, así:

DIA	CEDULAS TERMINADAS EN	HORA
LUNES	1 y 2	08:00 a.m a 06:00 p.m
MARTES	3 y 4	08:00 a.m a 06:00 p.m
MIÉRCOLES	5 y 6	08:00 a.m a 06:00 p.m
JUEVES	7 y 8	08:00 a.m a 06:00 p.m
VIERNES	9 y 0	08:00 a.m a 06:00 p.m

PARAGRAFO SEGUNDO: Los fines de semana no se dará aplicación a la metodología del pico y cedula. Motivo por el cual solo se permitirá a los establecimientos de comercio el servicio a domicilio. Los domiciliarios deberán estar plenamente identificados.

ARTICULO SEXTO: ADÓPTESE la resolución 666 del 24 de abril del 2020 emitida por el Ministerio de Salud, "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19.", la cual hace parte integral del presente decreto y será de obligatorio cumplimiento a los empleadores del sector publico y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado,



Alcaldía Municipal de Nemocón

afiliados participes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria en el municipio de Nemocón – Cundinamarca.

ARTICULO SEPTIMO: Permítase la apertura de los establecimientos de comercio del Municipio de Nemocón, cuyas actividades económicas se encuentren relacionadas con las excepciones descritas en el artículo segundo del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los establecimientos de comercio previamente autorizados podrán iniciar su actividad comercial dentro del municipio, una vez cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 666 de 2020

PARAGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la actividad comercial, debe enviar solicitud debidamente diligenciada al correo salud@nemocon-cundinamarca.gov.co.

ARTICULO OCTAVO: se concede facultades a los miembros del Consejo de Gestión del Riesgo Municipal para que realicen visitas de verificación a las empresas, locales de comercio, y actividades identificadas en el artículo segundo del presente decreto, validando la existencia de protocolos de bioseguridad y aplicación de los mismos protocolos, propiciando la emisión de CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN que le habilite para el desarrollo de la actividad, de igual forma evidenciando actividad sin el cumplimiento de los protocolos generar acta de suspensión de la actividad, la cual solo se reactivará cuando se verifique cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: Las empresas de servicio público, de transporte colectivo, pasajeros por carretera, servicio especial y masivo de pasajeros, así como terminales de transporte y puntos de despacho, deberán adoptar las medidas de prevención y protección en materia de salud pública, por lo cual deberán desinfectar a diario sus vehículos e infraestructura de atención al público.

PARAGRAFO PRIMERO: Los conductores que permitan el ingreso de los usuarios a los vehículos sin cumplir con las medidas sanitarias y/o de salubridad (tapabocas y guantes), serán sujetos de sanción por la autoridad competente, de conformidad con el presente decreto.

ARTICULO DECIMO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 de la ley 599 del 2000, a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, o la norma que sustituya, modifique o derogue.



Alcaldía Municipal de Nemocón

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comunicar este decreto a la Secretaria General y de Gobierno, Personería Municipal, al Inspector de Policía, al Comandante de Policía, Comisaria de Familia para lo de su competencia.

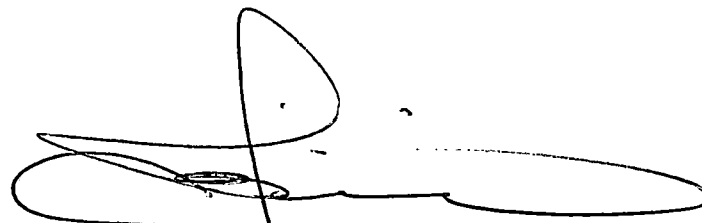
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Realícese amplia difusión del presente decreto con el fin de enterar a la comunidad respecto a las medidas ordenadas, y publíquese a través de la página web de la Alcaldía Municipal y demás medios disponibles en la entidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Deróguese toda medida contraria al presente Decreto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Nemocón Cundinamarca, a los Díez (10) días del mes de mayo de 2020



JULIÁN ALFREDO RODRIGUEZ MONTAÑO
Alcalde Municipal

Proyectó: Ivonne Melisa Ramos Moreno / Abogada
Revisó: Jhon Muñoz Abril – S.G.G
Aprobó: JMC – Asesor